



aguas y costas en cuanto sea posible y que las
 que posea esta Ciudad se devieran por su parte
 la actual y si se cadieren el pedimento a los di-
 versos lugares quedan obligados los indicados due-
 ños a dar al mismo la cantidad que en el día
 presente existe. Por último dice el Jefe de la
 parte no piden al pedimento que la Costa sea
 una sola y que sea una sola hacienda de
 una sola de S. Julián y de S. Pedro y esta Ciudad para
 la grande y menor que siempre hay de cada
 uno de los pedimentos. Entendiéndose por esta Aguan-
 tación la Ciudad: que se pide a los regu-
 los el diez por ciento de cada uno y en que
 se interese el público faltando algunas con-
 cepales a los presentes de S. Pedro con que
 sea suficiente y bajo serpan abilidad de
 S. Pedro. Las cepales mandadas en esta Ciudad y
 campo p. S. Pedro aquella el S. Pedro p. S. Pedro
 sus veinte y seis del indicados a los diez de
 las de S. Pedro

Mediante la misma situación que se pide
 S. Pedro y en virtud de la acordada

